Referencia:	**2023/00002985T**
Procedimiento:	**Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno**
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2023.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
Elena María Jiménez Garrido	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Vicent Lis Furió	COMPR-MOVE	Concejal
Josefa Torrijo del Rey	PSOE	Concejal
Manuel Llavata Orero	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Isabel Llopis Silvestre	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
José Luis Llopis Blesa	PP	Concejal
Vanessa María Igea Maqueda	PP	Concejal
José Antonio Fombuena Salado	CIUDADANOS	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
José Antonio López Pozo		Interventor

En el salón de Plenos del edificio Ca la Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 18:30 horas del día 15 de marzo de 2023, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Extraordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local. La concejala Elena Jiménez Garrido asiste por medios telemáticos.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

1. Urbanismo.
Número: 2019/00013325M.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y RED DE SANEAMIENTO GENERAL EN LA UE-19-B-SANT VICENT.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa extraordinaria de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 10 de marzo de 2023:

Visto el expediente formado para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para financiar las obras públicas del "Proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE 19-B "Sant Vicent" de Llíria (lote 2)-Versión modificada por alegaciones + Actualización presupuesto IVE 2022", con CSV nº 14160655641000316007, aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02/02/2023, teniendo esta figura naturaleza jurídica tributaria, y constando dicho proyecto en el expediente.

Resultando I: La UE 19-B-Sant Vicent tiene su origen en el Plan de ordenación aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 1975 por el Ministerio de la Vivienda. Se clasificó como suelo urbano por el Plan General de Ordenación Urbana de 25 de noviembre de 1985, donde se delimitó la unidad de ejecución 19-B-San Vicente, para el cumplimiento de los deberes de cesión de suelos dotacionales y de urbanización por parte de los propietarios de parcelas afectadas. En la modificación puntual nº 13 del citado PGOU se mantuvo la clasificación de suelo urbano y la delimitación de la unidad de ejecución.

La ordenación urbanística vigente en el ámbito de la UE-19-B-San Vicente, con el carácter de reforma interior para resolver los déficits de infraestructuras y servicios, es la contenida en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria (TR-PGOU), aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 10 de abril de 2006 y publicada en el BOP del 1 de junio de 2006. La parcela mínima de 400 m2 determinada en aquel antiguo planeamiento es la que continúa en el vigente TR-PGOU (art. 7.5.4.b de sus Normas Urbanísticas).

En la actualidad, la UE 19-B está clasificada y calificada por dicho Plan como suelo urbano, zona de viviendas aisladas, estando su ámbito consolidado por edificaciones, pero no por la urbanización, ya que dispone de una parte de los elementos de urbanización de los que dotan de la condición de solar a las parcelas. Cuenta con red de agua potable, red eléctrica por tendido aéreo, así como de líneas telefónicas en trazado aéreo. Los viales abiertos al uso público carecen de pavimentado de calzada, encintado de aceras y de una rasante uniforme. No hay alumbrado público, ni red de alcantarillado ni recogida de aguas pluviales.

El Ayuntamiento de Llíria aprobó el 20-10-2011 las bases particulares de programación por gestión indirecta de la unidad de ejecución 19-B-San Vicente, y el concurso para seleccionar un agente urbanizador, siendo publicadas en el BOP del 02-11-2011. Tras el proceso de licitación, el concurso quedó desierto, habiendo sido declarado así por acuerdo del Pleno municipal de fecha 18-12-2014 (publicado en el DOGV de 08-01-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

2015 y en el BOP de 09-01-2015).

Esto demuestra que en dicha unidad de ejecución no se ha podido programar una actuación integrada, ni aprobar un proyecto de urbanización de conjunto, ni ejecutar las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para ir completando la dotación de servicios de esta unidad, atendiendo así las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

El proyecto de reparcelación de esta unidad fue aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 17-06-1996, no estando inscrito en el Registro de la Propiedad. En su virtud, se cedieron obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Llíria los suelos dotacionales de la red secundaria destinados a viales y zonas verdes públicas en el ámbito de esta unidad.

Por ello se ha promovido por parte del Ayuntamiento de Llíria la ejecución de un proyecto de red de alcantarillado y de pavimentación de viales en esta unidad, como obras de su competencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), y financiado mediante contribuciones especiales conforme a su artículo 190.3.

Resultando II: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02/02/2023, se aprobó inicialmente el “Proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE 19-B “Sant Vicent” de Llíria (lote 2)-Versión modificada por alegaciones + Actualización presupuesto IVE 2022”, con CSV nº 14160655641000316007, con resolución de las alegaciones presentadas durante la anterior fase de información pública, y acordando someterlo a información pública por plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados y cualquier persona física o jurídica puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas (art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Además, se ha notificado de manera individual a cada propietario.

Resultando III: Mediante providencia de fecha 09/02/2023, de la Concejalía-Delegada supervisora del Área 4, que incluye urbanizaciones, gestión urbanística y ciclo integral del agua, se encargó a los técnicos municipales la elaboración del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de estas obras. Se ha tramitado respecto de la Ordenanza fiscal específica de este tributo la consulta pública previa y audiencia a los interesados, regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los días 14 y 27 de febrero de 2023. Se ha solicitado a la Oficina de Atención Ciudadana que emita informe sobre las alegaciones, opiniones o aportaciones que, en su caso, se hayan presentado.

La reciente Sentencia del Tribunal Supremo nº 108, de fecha 31/01/2023 (RC 4791/2021), declara que dicho trámite de consulta pública previa no es exigible en el procedimiento de elaboración y aprobación de las Ordenanzas fiscales. No obstante, no siendo preceptivo, estando ya abierto el plazo, y a fin de asegurar una mayor participación ciudadana, se ha mantenido dicho trámite hasta su conclusión, sin perjuicio de continuar la tramitación normal del procedimiento ya que el plazo de consulta ha vencido antes de la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

publicación de la fase de información pública del artículo 17 del TRLHL.

Resultando IV: En los Presupuestos municipales aprobados para 2023, consta la partida 300/160/6090722 URBANISMO/OBRAS ALCANTARILLADO UE 19-B, con un importe de 811.819,14 €. Para suplementar esta partida habrá que generar mayor crédito, previa la aprobación del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales.

Resultando V: Consta en el expediente el informe de Secretaría de fecha 02/03/2023, a que se refiere el artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emitido como nota de conformidad a la propuesta, con observaciones que no son impeditivas en este momento y/o se refieren a otro momento procedimental.

Resultando VI: Consta también en el expediente el informe previo de Tesorería, al tratarse de un ingreso de derecho público de naturaleza tributaria, emitido el 27/02/2023, en el que se refiere al procedimiento de aprobación, que es el que se está aquí aplicando; al carácter no preceptivo de la consulta pública previa, que, no obstante, ya se ha realizado, como se destaca en el Resultando III anterior; y a que el fraccionamiento de oficio del pago de las cuotas que se propone debe ser analizado, sin perjuicio de que deba entenderse en vigor y en su caso aplicable al presente supuesto, en relación con lo cual hay que señalar que el plazo establecido de 36 meses seguidos (tres años), es inferior al máximo de cuatro años fijado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Concluye que *"la Tesorería Municipal actualmente dispone de fondos líquidos suficientes para asumir los pagos que conlleven las correspondientes actuaciones del expediente"*.

Considerando I: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 25.2:

> "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. (…) d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad."

Y en su artículo 26 establece como servicios mínimos obligatorios los siguientes:

> "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas".

Considerando II: El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), dispone:

Art. 74: "1. Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local".

Art. 88: "Tendrán la consideración de obras locales todas las de nueva planta, reforma, reparación o entretenimiento que ejecuten las Entidades locales, tanto con sus propios fondos como con auxilio de otras Entidades públicas o particulares, para la realización de servicios de su competencia".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

Art. 89: “Las obras municipales podrán ser de urbanización u ordinarias. Las primeras se rigen por la legislación urbanística”.

Considerando III: Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre principios de desarrollo urbano y territorial sostenible, en particular en su artículo 3, apartados 2 y 3, entre otros preceptos.

Considerando IV: El Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 (RPU), aplicable supletoriamente (art. 149.3 de la Constitución), preceptúa en su artículo 67:

> “2. Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.
>
> 3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.
>
> 4. En ningún caso tanto los Proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación”.

Considerando V: La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece también como servicios mínimos obligatorios, en su artículo 34:

> “Los municipios, por sí mismos o asociados, deberán prestar, como mínimo, los servicios siguientes: a) En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas y agencia de lectura”.

Considerando VI: El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), establece una rígida regulación de los programas de actuación integrada y de sus formas de gestión (directa, por propietarios, o indirecta), cuya aplicación en la práctica es de difícil desarrollo, como se detalla en la memoria justificativa del expediente de imposición y ordenación de las contribuciones especiales que consta en el expediente electrónico, y cuyos razonamientos se dan aquí por reproducidos.

Por otro lado, ese mismo TR-LOTUP dispone:

> “Artículo 184. Pago de las obras de urbanización a cargo de las personas propietarias beneficiadas.
>
> Cuando la administración ejecute obras de infraestructuras, dotaciones o equipamientos que doten de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas, podrá imponer a las personas propietarias, mediante cuotas de urbanización reguladas en el artículo 156 de este texto refundido, el pago de los costes de dichas obras. En estos casos la administración calculará las cuotas de liquidación de acuerdo con los criterios establecidos para su cálculo en el seno de un proyecto de reparcelación, incluyendo un plan de pagos para cada una de las personas propietarias afectadas. A las personas propietarias con edificación construida podrá exigírseles el pago desde el inicio de las obras. Al resto de personas

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

propietarias no podrá exigírseles el pago de las cuotas de urbanización hasta que la parcela de la que cada uno sea titular adquiera la condición de solar. En este caso, la finca quedará afecta al pago de dicha cuota de urbanización con carácter real, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal de suelo".

"Artículo 186. Condición jurídica de solar. Adquisición y pérdida. (…)

"2. Para que las parcelas tengan la condición de solar, se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

a) Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

No justifican la dotación de este servicio ni las rondas perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de dichos núcleos entre sí, salvo en sus tramos de travesía y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo urbano, hacia su interior.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica, con los caudales y la potencia suficientes para la edificación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado conectada con estación depuradora de aguas residuales.

La evacuación a acequias o fosas sépticas de las aguas residuales no justifica la dotación de este servicio. No obstante, en los supuestos en que no se estime justificada la instalación de un sistema colector, bien por no suponer ventaja alguna para el medio ambiente o bien porque su instalación implique un coste excesivo en relación a la utilización de sistemas individuales, se podrán utilizar estos sistemas individuales u otros sistemas adecuados que impliquen un nivel de protección ambiental equivalente al alcanzado mediante el sistema de alcantarillado conectado con estación depuradora.

d) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías a que dé frente la parcela".

En consecuencia, la red de alcantarillado, la pavimentación y el acceso peatonal mediante la solución proyectada, equivalente al encintado de aceras, son tres de los servicios de los que dotan de la condición de solar a las parcelas.

"Artículo 190. Deber de dotación de servicios urbanísticos básicos y de incorporación de medidas de integración paisajística.

(…) 3. En los suelos urbanos o urbanizables el cumplimiento de estos deberes se efectuará a través de los procedimientos de transformación urbanística regulados en el título II del libro II de este texto refundido; a estos efectos se aprobará el correspondiente proyecto de urbanización.

En suelos consolidados por la edificación preexistente se podrán aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan u ordenación, aun sin necesidad de programa de actuación. Estas obras se financiarán mediante contribuciones especiales, otros mecanismos de financiación que pueda prever la legislación sectorial de aplicación o cuotas de urbanización de las reguladas en el artículo 156 del presente texto refundido siempre que doten de la condición de solar a las parcelas afectadas. Si las obras así financiadas dieran provecho para una posterior actuación integrada, las personas propietarias que las hubieran sufragado tendrán derecho, en el seno de esta, a que se les compense por el valor actual de las mismas. El mismo derecho tendrán las personas propietarias

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

afectadas por programaciones sucesivas de sus terrenos.

En este caso las cuotas de urbanización y su imposición o modificación tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base del proyecto de obras, al que se unirán una memoria justificativa y una cuenta detallada y justificada que se someterá a audiencia previa de las partes afectadas antes de su aprobación por el pleno municipal o se tramitarán junto con el proyecto de reparcelación".

Esta norma permite que en los suelos urbanos consolidados por la edificación preexistente y que sin embargo no tienen la condición de solar, se puedan aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan de ordenación, sino ir dotando de manera progresiva de los servicios urbanísticos necesarios para ir alcanzando dicha condición de solar, la cual resulta obligatorio cumplir conforme al apartado 1.a) de este mismo precepto. Todo ello sin necesidad de un programa de actuación ni de un proyecto de urbanización de conjunto para su ejecución simultánea en el ámbito de que se trate. Y establece como vía de financiación las contribuciones especiales.

Considerando VII: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece como uno de los medios de financiación para la ejecución de obras o el establecimiento o ampliación de servicios públicos, la imposición, ordenación y aplicación efectiva de contribuciones especiales (arts. 2.1.b, 28 a 37 y cc.), siendo los preceptos más destacados los siguientes:

Artículo 28: "Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por las entidades respectivas".

Artículo 31: "1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios. (…)

"3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes".

Artículo 33-Devengo: 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo".

Artículo 34-Acuerdos de imposición y ordenación:

"1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11-03-2021, que en su mayor parte se limita a reproducir el contenido de la LGT y del TRLHL, en lo relativo a esta figura tributaria. Se ha considerado preferible, para simplificar la posterior gestión del tributo, redactar una Ordenanza fiscal específica para estas contribuciones especiales en concreto, quedando así ordenadas en una sola disposición reguladora de sus elementos esenciales, cuyo texto íntegro se incluye como Anexo V de la Memoria Justificativa, previéndose que esa Ordenanza fiscal general nº 6 regirá como supletoria.

Considerando VIII: Consta en el expediente la memoria justificativa de la legalidad y oportunidad de la imposición de este tributo, y demás documentos que lo integran, por haberse acreditado que se produce un beneficio especial y un aumento del valor de las parcelas de la UE 19-B-Sant Vicent que en el mismo se relacionan, al implantar la red alcantarillado y realizar la pavimentación de viales y una solución equivalente al encintando de aceras, hasta ahora inexistentes en el ámbito de dicha unidad, siendo obras de primer establecimiento.

Estas circunstancias concurren igualmente en determinadas parcelas de la UE 19-A-Oasis que, por razones de dotación de servicios urbanos que les afectan directa e inmediatamente, quedan incluidas en las obras y en la imposición y ordenación de contribuciones especiales, en las condiciones que se justifican en el expediente.

La determinación del coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto ajustados al artículo 32.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, están motivados y se contienen en la Memoria Justificativa del expediente así como en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica reguladora de este tributo en concreto, que se ha de tramitar conforme a su artículo 17, la cual consta como anexo I del presente acuerdo, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

Resumen de los elementos principales del tributo:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

1.- De conformidad con el artículo 31.2 del TRLHL, el coste previsto está integrado por los siguientes conceptos:

1).- Costes imputables a la UE 19-B-Sant Vicent:

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Concepto	Importe en euros
Estudio geotécnico	2.246,87
Redacción proyecto de alcantarillado y pavimentación de viales	11.406,96
Dirección facultativa técnico superior (estimación)	16.246,88
Dirección facultativa técnico medio (estimación)	16.246,88
Coordinación de seguridad y salud técnico medio/superior (estimación)	4.874,07
Subtotal A) sin IVA	51.021,66
IVA	10.714,55
Subtotal A) con IVA	61.736,21

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto de red de alcantarillado y de pavimentación de viales es de 991.476,40 euros:

Obra	Importe PEC en €
Proyecto de pavimentación de viales y red de saneamiento general	991.476,40
Subtotal B) sin IVA	991.476,40
IVA	208.210,04
Subtotal B) con IVA	1.199.686,44

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios, incluyendo el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL:

Compensaciones económicas por apertura y consolidación de viales, de acuerdo con lo previsto en el proyecto de reparcelación aprobado (parcelas 49, 50, 61, 62, 63 y 64), así como la de la parcela 40, no contemplada en aquél pero que resulta afectada:

Compensaciones económicas por apertura y consolidación de viales, según proyecto de reparcelación (parcelas 40, 49, 50, 61, 62, 63 y 64)	12.603,52 €
Subtotal C)	12.603,52 €

La suma de los conceptos de los apartados A), B) y C) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios proyectos y	51.021,66	10.714,55	61.736,21

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

dirección			
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	991.476,40	208.210,04	1.199.686,44
Compensaciones por viales	12.603,52	0,00	12.603,52
Total euros	1.055.101,58	218.924,59	1.274.026,17 (*)

(*) El importe que consta en el Anexo I-Cuenta de liquidación provisional, columna de cuota provisional, es de 1.271.159,02 €. Esta pequeña diferencia se debe a que en el importe deudor general de 1.274.026,17 €, se incluyen las cantidades de 943,91 €, 976,64 € y 946,59 €, en concepto de apertura y consolidación de viales a favor de las parcelas adjudicadas nº 40, 49 y 50, y como se les han de abonar, en dicha cuenta se restan a cada una de su respectivo importe deudor individual, compensación que arroja este resultado: 1.274.026,17€ - 943,91€ (P.40) - 976,64€ (P.49) - 946,59€ (P.50) = 1.271.159,02 €.

2).- Costes imputables a la UE 19-A-Oasis:

2.1.- Obras en calle Manuel Enrique Moreno:

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Concepto	Importe en euros
Dirección facultativa técnico superior (estimación)	236,26
Dirección facultativa técnico medio (estimación)	236,26
Coordinación de seguridad y salud técnico medio/superior (estimación)	70,88
Subtotal A) sin IVA	543,40
IVA	114,11
Subtotal A) con IVA	657,51

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto de red de alcantarillado y de pavimentación de viales es de 14.418,33 euros:

Obra	Importe PEC en €
Cap. 08-Actuaciones UE 19-A, calle Manuel Enrique Moreno	14.418,33
Subtotal B) sin IVA	14.418,33
IVA	3.027,85
Subtotal B) con IVA	17.446,18

La suma de los conceptos de los apartados A) y B) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	543,40	114,11	657,51
Cap. 08-Actuaciones UE 19-A, calle Manuel Enrique Moreno	14.418,33	3.027,85	17.446,18

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

Total euros	14.961,73	3.141,96	18.103,69

2.2.- Pavimentación de viales en último tramo de las calles Penyagolosa, Antonio García Robles y Mestre Barbieri:

C/ Penyagolosa:

La suma de los conceptos de los apartados A) y B) es la siguiente:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	388,63	81,61	470,24
Obras pavimentación vial	10.311,43	2.165,40	12.476,83
Total euros	10.700,06	2.247,01	12.947,07

C/ Antonio García Robles:

La suma de los conceptos de los apartados A) y B) es la siguiente:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	355,14	74,58	429,72
Obras pavimentación vial	9.422,89	1.978,81	11.401,70
Total euros	9.778,03	2.053,39	11.831,42

C/ Mestre Barbieri:

La suma de los conceptos de los apartados A) y B) es la siguiente:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	208,04	43,69	251,73
Obras pavimentación vial	5.519,87	1.159,17	6.679,04
Total euros	5.727,91	1.202,86	6.930,77

A los efectos del artículo 31.5 TRLHL, se hace constar que no hay ninguna subvención para realizar estas obras, de modo que el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final. Si en la aprobación definitiva del proyecto de obras hay variaciones de presupuesto, tendrá también carácter de mera previsión, por quedar a resultas del coste real final de las obras (art. 31.3 TRLHL).

2.- Ese coste total previsto, IVA incluido, se reparte de la siguiente manera:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

.- UE 19-B-Sant Vicent:

Total	1.274.026,17 €
90% Propietarios (*)	1.146.623,55 €
10% Ayuntamiento	127.402,62 €

(*) Repercusión por m2 de parcela: 1.146.623,55 € / 37.004 m2sn según proyecto de reparcelación = 30,99 €/m2sn.

.- UE 19-A-Oasis:

.- Obras en calle Manuel Enrique Moreno:

Total	18.103,69 €
90% Propietarios (*)	16.293,32 €
10% Ayuntamiento	1.810,37 €

(*) Repercusión por m2 de parcela: 16.293,32 € / 1.600 m2sn según proyecto de reparcelación = 10,18 €/m2sn.

.- Pavimentación de viales en el último tramo de calles Penyagolosa, Antonio García Robles y Mestre Barbieri:

C/ Penyagolosa:

Total	12.947,07 €
90% Propietarios (*)	11.652,36 €
10% Ayuntamiento	1.294,71 €

(*) Repercusión por m2 de parcela: 11.652,36 € / 686 m2sn según proyecto de reparcelación = 16,99 €/m2sn.

C/ Antonio García Robles:

Total	11.831,42 €
90% Propietarios (*)	10.648,28 €
10% Ayuntamiento	1.183,14 €

(*) Repercusión por m2 de parcela: 10.648,28 € / 1.368 m2sn según proyecto de reparcelación = 7,78 €/m2sn.

C/ Mestre Barbieri:

Total	6.930,77 €
90% Propietarios (*)	6.237,69 €
10% Ayuntamiento	693,08 €

(*) Repercusión por m2 de parcela: 6.237,69 € / 840 m2sn según proyecto de reparcelación = 7,43 €/m2sn.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

Los criterios tenidos en cuenta para aplicar estos porcentajes entre propietarios y Ayuntamiento, así como los módulos de reparto y los coeficientes correctores aplicados en las contribuciones especiales, son los que constan en la Memoria Justificativa del expediente y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica que se acompaña como Anexo I del presente acuerdo, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

3.- El tipo de gravamen se determinará por aplicación a la base imponible establecida en cada caso en el artículo 4 de la Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie de cada parcela del ámbito afectado, computada conforme a la que consta en el proyecto de reparcelación de la UE 19-B y en el de la UE 19-A, respecto de la total superficie de parcelas edificables en el respectivo ámbito.

No se aplica coeficiente corrector para los costes de las obras de alcantarillado porque con la ejecución de este proyecto se pueden conceder licencias de edificación con simultaneidad de obras de dotación, siendo por tanto un servicio de uso inmediato.

La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda.

4.- Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses seguidos (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

Considerando IX: Es competencia del Pleno municipal, con el voto favorable de la mayoría simple, la imposición de los tributos locales, con arreglo a los artículos 22.2, apartados d) y e), y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (5) y diez votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente: i) La imposición de contribuciones especiales para financiar el “Proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE 19-B “Sant Vicent” de Llíria (lote 2)-Versión modificada por alegaciones + Actualización presupuesto IVE 2022”, con CSV nº 14160655641000316007, aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02/02/2023; y ii) La “Memoria Justificativa expte. de imposición y ordenación de contribuciones especiales para el proyecto de pavimentación de viales y saneamiento general UE 19-B-Sant Vicent, que incluye Anexo V-Ordenanza fiscal específica y Anexo VI-Plan de urbanización” (identificada en el expediente con el CSV nº -14614150510762251311), y el Anexo I.- Cuenta de liquidación provisional de las contribuciones especiales de la UE 19-B-Sant Vicent y de determinadas parcelas de la UE 19-A-Oasis (con CSV nº -14615035207020240352); Anexo II.1.- Plano catastral de la UE 19-B (con CSV nº 14615035122323315635); Anexo II.2.- Plano de la reparcelación aprobada definitivamente de la UE 19-B (con CSV nº 14615034472110274322); Anexo III.- Resolución de 27/04/1994 de la COPUT aprobatoria del proyecto de colectores generales de las

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

urbanizaciones de Llíria, y pago de su coste total por la Generalitat (con CSV nº 14615034455510531137); Anexo IV.- Plano de ordenación nº 5-21 y 5-22 del texto refundido del Plan General, copia parcial (con CSV nº 14615034616664435565).

Y todo ello, con sujeción a las siguientes determinaciones contenidas en dicha Memoria:

- UE 19-B-Sant Vicent:

A).- Establecer como costes inicialmente previstos de las obras los siguientes:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios proyectos y dirección	51.021,66	10.714,55	61.736,21
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	991.476,40	208.210,04	1.199.686,44
Compensaciones por viales	12.603,52	0,00	12.603,52
Total euros	1.055.101,58	218.924,59	1.274.026,17 (*)

B).- Fijar como cantidad a repartir entre los beneficiarios el 90% de dicho importe:

Total	1.274.026,17 €
90% Propietarios (*)	1.146.623,55 €
10% Ayuntamiento	127.402,62 €

C).- Establecer como módulo de reparto para las obras de la red de alcantarillado y de pavimentación de viales la superficie de las parcelas que consta en el proyecto de reparcelación de la UE 19-B-Sant Vicent, sin coeficientes correctores, con fundamento en las razones expuestas en la Memoria Justificativa y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica antes referidas (Anexo I del presente acuerdo), y que se dan aquí por reproducidas.

- UE 19-A-Oasis:

A).- Establecer como costes inicialmente previstos de las obras los siguientes:

1.- Obras en calle Manuel Enrique Moreno:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	543,40	114,11	657,51
Cap. 08-Actuaciones UE 19-A, calle Manuel Enrique Moreno	14.418,33	3.027,85	17.446,18
Total euros	14.961,73	3.141,96	18.103,69

2.- Pavimentación de viales en último tramo de las calles Penyagolosa, Antonio García Robles y Mestre Barbieri:

C/ Penyagolosa:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

Honorarios dirección de obra	388,63	81,61	470,24
Obras pavimentación vial	10.311,43	2.165,40	12.476,83
Total euros	10.700,06	2.247,01	12.947,07

C/ Antonio García Robles:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	355,14	74,58	429,72
Obras pavimentación vial	9.422,89	1.978,81	11.401,70
Total euros	9.778,03	2.053,39	11.831,42

C/ Mestre Barbieri:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	208,04	43,69	251,73
Obras pavimentación vial	5.519,87	1.159,17	6.679,04
Total euros	5.727,91	1.202,86	6.930,77

B).- Fijar como cantidad a repartir entre los beneficiarios el 90% de dicho importe:

.- Obras en calle Manuel Enrique Moreno:

Total	18.103,69 €
90% Propietarios	16.293,32 €
10% Ayuntamiento	1.810,37 €

.- Pavimentación de viales en el último tramo de calles Penyagolosa, Antonio García Robles y Mestre Barbieri:

C/ Penyagolosa:

Total	12.947,07 €
90% Propietarios	11.652,36 €
10% Ayuntamiento	1.294,71 €

C/ Antonio García Robles:

Total	11.831,42 €
90% Propietarios	10.648,28 €
10% Ayuntamiento	1.183,14 €

C/ Mestre Barbieri:

Total	6.930,77 €
90% Propietarios	6.237,69 €
10% Ayuntamiento	693,08 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

C).- Establecer como módulo de reparto para las obras de la red de alcantarillado y de pavimentación de viales la superficie de las parcelas afectadas en cada ámbito que consta en el proyecto de reparcelación de la UE 19-A-Oasis, sin coeficientes correctores, con fundamento en las razones expuestas en la Memoria Justificativa y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica antes referidas (Anexo I del presente acuerdo), y que se dan aquí por reproducidas.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la ordenación de dichas contribuciones especiales mediante la Ordenanza fiscal específica reguladora de las contribuciones especiales para financiar la ejecución de las obras públicas del proyecto de pavimentación de viales y saneamiento general en la unidad de ejecución 19-B-Sant Vicent, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo I al presente acuerdo, y cuyo preámbulo sirve también de motivación del presente acuerdo. Dicha Ordenanza fiscal consta como Anexo V de la Memoria Justificativa del expediente, antes referida.

Tercero.- Someter este acuerdo a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, o constituir una asociación administrativa de contribuyentes con los efectos previstos en el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formulado ninguna alegación, y sin que se hubiera formalizado la constitución de dicha Asociación, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. Si se presentaran alegaciones, serán resueltas por el Pleno municipal. Todo ello conforme al artículo 17 del TRLHL.

Cuarto.- El acuerdo definitivo, incluido el provisional que se haya elevado automáticamente a esa categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal específica antes citada, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y por el plazo en ella previsto.

Quinto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo, y en particular para la aprobación de las liquidaciones individuales provisionales y de los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas individuales definitivas resultantes de estas contribuciones especiales, para la plena aplicación y efectividad de este tributo.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

Séptimo.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos.

Anexo I.- ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y RED DE SANEAMIENTO GENERAL EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 19-B-SANT VICENT.-

Preámbulo.-

I.- Esta urbanización tiene su origen en el Plan de ordenación aprobado

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

definitivamente el 10 de noviembre de 1975 por el Ministerio de la Vivienda. Se clasificó como suelo urbano por el Plan General de Ordenación Urbana de 25 de noviembre de 1985, donde se delimitó la unidad de ejecución 19-B-San Vicente, para el cumplimiento de los deberes de cesión de suelos dotacionales y de urbanización por parte de los propietarios de parcelas afectadas. En la modificación puntual nº 13 del citado PGOU se mantuvo la clasificación de suelo urbano y la delimitación de la unidad de ejecución.

La ordenación urbanística vigente en el ámbito de la UE-19-B-San Vicente, con el carácter de reforma interior para resolver los déficits de infraestructuras y servicios, es la contenida en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria (TR-PGOU), aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 10 de abril de 2006 y publicada en el BOP del 1 de junio de 2006. La parcela mínima de 400 m2 determinada en aquel antiguo planeamiento es la que continúa en el vigente TR-PGOU (art. 7.5.4.b de sus Normas Urbanísticas).

En la actualidad, la UE 19-B está clasificada y calificada por dicho Plan como suelo urbano, zona de viviendas aisladas, estando su ámbito consolidado por edificaciones, pero no por la urbanización, ya que dispone de una parte de los elementos de urbanización de los que dotan de la condición de solar a las parcelas. Cuenta con red de agua potable, red eléctrica en aéreo (suministrada por el centro de transformación de 160 Kva conectado mediante línea enterrada con el CT de 250 Kva, de la colindante UE 19-A-Oasis), así como de líneas telefónicas en trazado aéreo. Los viales abiertos al uso público carecen de pavimentado de calzada, encintado de aceras y de una rasante uniforme. No hay alumbrado público, ni red de alcantarillado ni recogida de aguas pluviales.

El Ayuntamiento de Llíria aprobó el 20-10-2011 las bases particulares de programación por gestión indirecta de la unidad de ejecución 19-B-San Vicente, y el concurso para seleccionar un agente urbanizador, siendo publicadas en el BOP del 02-11-2011. Tras el proceso de licitación, el concurso quedó desierto, habiendo sido declarado así por acuerdo del Pleno municipal de fecha 18-12-2014 (publicado en el DOGV de 08-01-2015 y en el BOP de 09-01-2015).

Esto demuestra que en dicha unidad de ejecución no se ha podido programar una actuación integrada, ni aprobar un proyecto de urbanización de conjunto, ni ejecutar las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para ir completando la dotación de servicios de esta unidad, atendiendo así las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

El proyecto de reparcelación de esta unidad fue aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 17-06-1996, no estando inscrito en el Registro de la Propiedad.

Por ello se ha promovido por parte del Ayuntamiento de Llíria la ejecución de un proyecto de red de alcantarillado y de pavimentación de viales en esta unidad, como obras de su competencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), y financiado mediante contribuciones especiales conforme a su artículo 190.3.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), dispone en su artículo 34:

"Artículo 34. Acuerdos de imposición y de ordenación.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales (BOP 11-03-2021), pero se ha considerado preferible para simplificar la posterior gestión del tributo redactar una Ordenanza fiscal específica para estas contribuciones especiales, quedando así ordenadas en una sola disposición.

II.- De conformidad con el artículo 31.2 del TRLHL, el coste previsto está integrado por los siguientes conceptos:

1).- Costes imputables a la UE 19-B-Sant Vicent:

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Concepto	Importe en euros
Estudio geotécnico	2.246,87
Redacción proyecto de alcantarillado y pavimentación de viales	11.406,96
Dirección facultativa técnico superior (estimación)	16.246,88
Dirección facultativa técnico medio (estimación)	16.246,88
Coordinación de seguridad y salud técnico medio/superior (estimación)	4.874,07
Subtotal A) sin IVA	51.021,66

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

IVA	10.714,55
Subtotal A) con IVA	61.736,21

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto de red de alcantarillado y de pavimentación de viales es de 991.476,40 euros:

Obra	Importe en €
Proyecto de pavimentación de viales y red de saneamiento general	991.476,40
Subtotal B) sin IVA	991.476,40
IVA	208.210,04
Subtotal B) con IVA	1.199.686,44

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios, incluyendo el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL:

Compensaciones económicas por apertura y consolidación de viales, de acuerdo con lo previsto en el proyecto de reparcelación aprobado (parcelas 49, 50, 61, 62, 63 y 64), así como la de la parcela 40, no contemplada en aquél pero que resulta afectada:

Compensaciones económicas por apertura y consolidación de viales, según proyecto de reparcelación (parcelas 40, 49, 50, 61, 62, 63 y 64)	12.603,52 €
Subtotal C)	12.603,52 €

D) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados:

En principio no se prevén, ya que se actúa sobre viario. No obstante, si en el curso de la ejecución de las obras se produjera alguna afección de este tipo, se incluirá su coste en la liquidación definitiva.

E) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las entidades locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de aquéllas: En principio no está previsto acudir al crédito para financiar la aportación municipal. No obstante, si en el curso de la ejecución de las obras se produjera alguna incidencia en este sentido, se incluirá su coste en la liquidación definitiva.

La suma de los conceptos de los apartados A), B) y C) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios proyectos y dirección	51.021,66	10.714,55	61.736,21
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	991.476,40	208.210,04	1.199.686,44
Compensaciones por viales	12.603,52	0,00	12.603,52
Total euros	1.055.101,58	218.924,59	1.274.026,17 (*)

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

(*) El importe que consta en el Anexo I-Cuenta de liquidación provisional, columna de cuota provisional, es de 1.271.159,02 €. Esta pequeña diferencia se debe a que en el importe deudor general de 1.274.026,17 €, se incluyen las cantidades de 943,91 €, 976,64 € y 946,59 €, en concepto de apertura y consolidación de viales a favor de las parcelas adjudicadas nº 40, 49 y 50, y como se les han de abonar, en dicha cuenta se restan a cada una de su respectivo importe deudor individual, compensación que arroja este resultado: 1.274.026,17€ - 943,91€ (P.40) - 976,64€ (P.49) - 946,59€ (P.50) = 1.271.159,02 €.

2).- Costes imputables a la UE 19-A-Oasis:

2.1.- Obras en calle Manuel Enrique Moreno:

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Concepto	Importe en euros
Dirección facultativa técnico superior (estimación)	236,26
Dirección facultativa técnico medio (estimación)	236,26
Coordinación de seguridad y salud técnico medio/superior (estimación)	70,88
Subtotal A) sin IVA	543,40
IVA	114,11
Subtotal A) con IVA	657,51

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto de red de alcantarillado y de pavimentación de viales es de 14.418,33 euros:

Obra	Importe en €
Cap. 08-Actuaciones UE 19-A, calle Manuel Enrique Moreno	14.418,33
Subtotal B) sin IVA	14.418,33
IVA	3.027,85
Subtotal B) con IVA	17.446,18

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios, incluyendo el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL: No son necesarios.

D) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados:

En principio no se prevén, ya que se actúa sobre viario. No obstante, si en el curso de la ejecución de las obras se produjera alguna afección de este tipo, se incluirá su coste en la liquidación definitiva.

E) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las entidades

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de aquéllas: En principio no está previsto acudir al crédito para financiar la aportación municipal. No obstante, si en el curso de la ejecución de las obras se produjera alguna incidencia en este sentido, se incluirá su coste en la liquidación definitiva.

La suma de los conceptos de los apartados A) y B) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	543,40	114,11	657,51
Cap. 08-Actuaciones UE 19-A, calle Manuel Enrique Moreno	14.418,33	3.027,85	17.446,18
Total euros	14.961,73	3.141,96	18.103,69

2.2.- Pavimentación de viales en último tramo de las calles Penyagolosa, Antonio García Robles y Mestre Barbieri:

C/ Penyagolosa:

La suma de los conceptos de los apartados A) y B) es la siguiente:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	388,63	81,61	470,24
Obras pavimentación vial	10.311,43	2.165,40	12.476,83
Total euros	10.700,06	2.247,01	12.947,07

C/ Antonio García Robles:

La suma de los conceptos de los apartados A) y B) es la siguiente:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	355,14	74,58	429,72
Obras pavimentación vial	9.422,89	1.978,81	11.401,70
Total euros	9.778,03	2.053,39	11.831,42

C/ Mestre Barbieri:

La suma de los conceptos de los apartados A) y B) es la siguiente:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	208,04	43,69	251,73
Obras pavimentación vial	5.519,87	1.159,17	6.679,04
Total euros	5.727,91	1.202,86	6.930,77

A los efectos de determinar la base imponible del tributo, se entenderá por coste

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga de Estado o cualquier otra persona o entidad pública o privada (art. 31.5 TRLHL). Esta es la única cantidad que permite restar del coste total, ya que no se refiere expresamente a ninguna otra.

En este caso no hay ninguna subvención para realizar estas obras. En consecuencia, el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final.

Ese coste total previsto, IVA incluido, se reparte de la siguiente manera:

.- UE 19-B-Sant Vicent:

Total	1.274.026,17 €
90% Propietarios (*)	1.146.623,55 €
10% Ayuntamiento	127.402,62 €

(*) Repercusión por m2 de parcela: 1.146.623,55 € / 37.004 m2s según proyecto de reparcelación = 30,99 €/m2sn

.- UE 19-A-Oasis:

.- Obras en calle Manuel Enrique Moreno:

Total	18.103,69 €
90% Propietarios (*)	16.293,32 €
10% Ayuntamiento	1.810,37 €

(*) Repercusión por m2 de parcela: 16.293,32 € / 1.600 m2sn según proyecto de reparcelación = 10,18 €/m2sn.

.- Pavimentación de viales en el último tramo de calles Penyagolosa, Antonio García Robles y Mestre Barbieri:

C/ Penyagolosa:

Total	12.947,07 €
90% Propietarios (*)	11.652,36 €
10% Ayuntamiento	1.294,71 €

(*) Repercusión por m2 de parcela: 11.652,36 € / 686 m2sn según proyecto de reparcelación = 16,99 €/m2sn.

C/ Antonio García Robles:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

Total	11.831,42 €
90% Propietarios (*)	10.648,28 €
10% Ayuntamiento	1.183,14 €

(*) Repercusión por m2 de parcela: 10.648,28 € / 1.368 m2sn según proyecto de reparcelación = 7,78 €/m2sn.

C/ Mestre Barbieri:

Total	6.930,77 €
90% Propietarios (*)	6.237,69 €
10% Ayuntamiento	693,08 €

(*) Repercusión por m2 de parcela: 6.237,69 € / 840 m2sn según proyecto de reparcelación = 7,43 €/m2sn.

Los criterios tenidos en cuenta para aplicar estos porcentajes entre propietarios y Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Los propietarios de parcelas son los directa e inmediatamente beneficiados por las obras de alcantarillado, siendo un servicio que se presta mediante redes y acometidas subterráneas que afectan exclusivamente a las parcelas edificables según el Plan General, sin que haya terceros beneficiarios en esa zona.

b) La alternativa a la implantación del servicio de alcantarillado es continuar con las fosas sépticas o estaciones depuradoras individuales, por lo que con su establecimiento se conseguirá un ahorro en los costes de mantenimiento de aquellos otros sistemas por parte de los mismos propietarios, al quedar estos ya sin uso.

c) La UE 19-B, al igual que la 19-A y otras de su entorno, están en una zona que el Plan General considera vulnerable a la contaminación de los acuíferos subterráneos, ya que así está clasificado y calificado por dicho Plan el suelo no urbanizable que rodea dichas unidades, por lo que el beneficio general que representa para la comunidad la protección de esos acuíferos con la construcción de la red de alcantarillado en esa unidad, está representado con la aportación que realiza el Ayuntamiento del 10% del coste.

d) La necesidad de ejecutar esta red de alcantarillado viene motivada también por el proyecto global de colectores generales de aguas residuales de las urbanizaciones del entorno del parque de San Vicente, aprobado el 27-04-1994 por el Director General de Obras Públicas, División de Recursos Hidráulicos, de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (COPUT), que consta como en el Anexo III del expediente de imposición y ordenación de este tributo, colector al que ha de desembocar la red de alcantarillado de esta unidad por razones evidentes de salubridad pública. Además, esa resolución aprobatoria acredita que tales obras se han financiado en su integridad por la Generalitat Valenciana en sus sucesivas fases, no por los propietarios de parcelas de tales urbanizaciones, incluida esta unidad de ejecución, a quienes no se ha repercutido cantidad alguna por tal concepto. Y por otro lado, establece que el Ayuntamiento tendrá que asumir el coste de las expropiaciones y servidumbres de paso para construir dichos colectores, el cual fue financiado en su totalidad por este Ayuntamiento, sin aportación de los propietarios de parcelas de las urbanizaciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

De ese proyecto global se han ejecutado las fases I, II y III.A), faltando por ejecutar la fase III.B), antes denominada fase IV.

Estos colectores pretenden no sólo recoger las aguas residuales de todas estas urbanizaciones, sino también preservar el medio ambiente al evitar las posibles filtraciones de las fosas sépticas, pozos negros y estaciones depuradoras individuales a los acuíferos subterráneos. La UE 19-B tiene posibilidad de conectar directamente al colector Fase I, lo que facilitará su puesta en servicio.

e) Respecto de las obras de pavimentación, todos los viarios afectados son de la red secundaria de dotaciones públicas propia de la UE 19-B y 19-A, según el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, como se acredita con el Anexo IV-Plano de ordenación del PGOU para estas unidades, donde se indica que las dotaciones son de la red secundaria, según el montaje de los planos de ordenación nº 5-21 y 5-22 del PGOU.

Esta unidad de ejecución está alejada del casco urbano de la ciudad 6,1 kms. aproximadamente, por el trayecto pavimentado de uso más frecuente, así como también lo está de centros de atracción de desplazamientos, y no constituye zona de paso necesario para llegar a suelos dotacionales públicos de la red primaria (parques, equipamientos y similares), por lo que la esporádica utilización de estos viales por terceros ya se asume por el municipio mediante la participación del Ayuntamiento con el diez por ciento de la financiación. Es evidente que suponen una mejora sustancial en el acceso rodado y peatonal a todas las parcelas de la UE 19-B y colindantes de la 19-A, con un beneficio directo que incide en el aumento del valor de las parcelas edificables que la componen.

Apreciadas todas estas circunstancias en su conjunto, se considera que el reparto que se realiza del 90% es proporcionado al beneficio sensiblemente superior al general, tanto por su extensión como por su intensidad de uso, que obtienen las parcelas afectadas, y por tanto resulta equilibrado y justo. Ese 90% imputable a los propietarios se reparte entre 56 parcelas en el caso de la UE 19-B, y entre 8 parcelas, en el caso de la UE 19-A.

No se aplica coeficiente corrector para los costes de las obras de alcantarillado porque con la ejecución de este proyecto se pueden conceder licencias de edificación condicionadas a la ejecución simultánea de ciertas obras, siendo un servicio de uso inmediato.

III.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a diferentes reglas previstas en el artículo 32.1 TRLHL.

El TRLHL dispone que, con carácter general, se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 32.1.a).

* Consideraciones para el módulo de reparto de los distintos conceptos de gasto que integran la base imponible para la UE 19-B (puntos A, B y C del apartado VI anterior, relativos a esta unidad):

.- Metros lineales de fachada: Respecto de la red de alcantarillado, este módulo se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

considera inadecuado porque las parcelas adjudicadas en la reparcelación ya están conformadas (consolidación del 90%, con 6 parcelas no edificadas), y se prevé una sola acometida por parcela. Si en el futuro se produjera una segregación de parcela, tendrá que pagar por su cuenta las nuevas acometidas individuales que en tal caso resulten necesarias.

Para el reparto del coste de la pavimentación de viales, hay que tener en cuenta que este módulo de metros lineales de fachada está subsumido en gran parte dentro del módulo de superficie de parcela, ya que se ha comprobado con el plano catastral y el de ordenación del PGOU que, en general, a mayor superficie se obtienen mayores metros lineales de fachada.

El frente mínimo de fachada que establece el Plan General es de 14 metros lineales (art. 7.5.4.b, de sus Normas Urbanísticas). El artículo 7.5.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU determina que será obligatoria la dotación de un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda.

.- Valor catastral de los inmuebles: Fue establecido en el año 1995 con efectos de 1 de enero de 1996, por lo que aunque haya sido objeto de los coeficientes anuales de actualización, está desfasado y no se ajusta a la realidad del mercado inmobiliario local ni a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en este municipio, Texto refundido del PGOU, que entró en vigor en junio de 2006, once años después, por lo que no se considera apropiado.

.- Volumen edificable de los inmuebles: Todas las parcelas edificables de la unidad de ejecución tienen el mismo índice o coeficiente de edificabilidad neta de 0,5 m2t por cada m2 de suelo neto, establecido por el Plan General (0,5 m2t/m2s: art. 7.5.4.d, de sus Normas Urbanísticas), por lo que este módulo resulta indiferente, ya que la mayor o menor edificabilidad dependerá de la superficie de cada parcela. Y en cualquier caso, se permite una vivienda por parcela mínima.

.- Superficie de las parcelas: Este criterio objetivo es el que diferencia en mayor medida por cuanto, aplicando dicho índice del 0,5 m2t/m2s, a mayor superficie se obtiene mayor edificabilidad y, en consecuencia, más capacidad de generación de aguas residuales que han de recogerse en la red de alcantarillado a construir, lo que justifica una contribución más elevada.

La superficie que se considera para cada parcela, visto el proyecto de reparcelación aprobado, es la que consta en dicho proyecto más, en su caso, las segregaciones producidas con posterioridad, sin que haya constancia de discrepancias al respecto por parte de sus respectivos titulares. Todo ello sin perjuicio de que, si durante la tramitación del expediente se acredita debidamente por el interesado que la superficie es distinta, se procederá a rectificar la cuota que corresponda y, en todo caso, en la liquidación definitiva.

En consecuencia, este módulo de reparto de la superficie derivada de la reparcelación y, en su caso, segregaciones posteriores, es el que se aplica en la presente Ordenanza fiscal para los distintos costes previstos, en los términos señalados.

Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste del tramo o sección de la obra, instalación o servicio que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino que todas las partes del proyecto serán consideradas en conjunto a efectos del reparto.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

No se aplica coeficiente corrector para los costes de las obras de alcantarillado porque con la ejecución de estas obras se pueden conceder licencias de edificación con simultaneidad de obras de dotación, siendo por tanto un servicio de uso inmediato. Así se expone en el Anexo VI-Plan de urbanización de esta unidad, del expediente de imposición y ordenación de las contribuciones especiales.

La pavimentación de viales permitirá acceder a todos los propietarios a sus parcelas en las mismas condiciones de inmediatez e igualdad, e implicando un indudable aumento de valor de las mismas porque supone dotarlas de un servicio del que antes carecían, mejorando los accesos, no siendo necesario aplicar coeficientes correctores diferenciados, ni hay tampoco circunstancias objetivas diferenciales que los pudieran justificar.

* Consideraciones para el módulo de reparto de los distintos conceptos de gasto que integran la base imponible para las parcelas afectadas de la UE 19-A (puntos A y B del apartado VI anterior, relativos a esta unidad):

Por las mismas razones antes expuestas para la UE 19-B, se aplica aquí como módulo, tanto para las obras de alcantarillado como de pavimentación, la superficie de cada parcela resultante del proyecto de reparcelación aprobado definitivamente en su día para esta unidad, y sin coeficientes correctores, por los mismos motivos arriba expuestos.

Estas contribuciones especiales se adecuan por tanto al grado de beneficio especial que se obtiene por la ejecución de las obras (arts. 30.1.a, y concordantes del TRLHL).

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, *"el beneficio especial, cuya producción por las obras públicas municipales determina la realización del hecho imponible en las contribuciones especiales, ni necesita concretarse siempre en magnitudes económicas ni precisa evidenciarse en una realidad inmediata"*.

IV.- Sujetos pasivos: Reglas comunes.-

1.- Parcelas adjudicadas en el proyecto de reparcelación aprobado: Aplicar la superficie establecida para cada parcela en dicho proyecto, junto con las variaciones por segregaciones u otras causas que constan en el Ayuntamiento y se hayan podido documentar. De un total de 60 parcelas edificables, 54 están ya construidas y 6 no edificadas (15, 25, 53-A, 53-B, 58 y 59). En el caso de las parcelas 53-A y 53-B, se aplica la superficie que consta en la escritura de compraventa, por ajustarse más a la realidad.

2.- Parcela mínima edificable: Es de 400 m2, conforme al artículo 7.5.4.b) de las Normas Urbanísticas del PGOU, lo que se aplica en este expediente, sin perjuicio de que, como antes se ha expuesto, el PGOU de Llíria, en su disposición transitoria tercera, acepta las parcelas y edificaciones preexistentes en la fecha de su entrada en vigor que no se ajusten a sus determinaciones.

3.- Parcelas dotacionales: No se incluyen las parcelas calificadas como zonas verdes, al constituir un caso de no sujeción tributaria, por cuanto al haberse reparcelado la unidad de ejecución y destinado a usos dotacionales públicos carecen de aprovechamiento urbanístico, y han quedado fuera del mercado inmobiliario al tratarse de bienes demaniales no susceptibles de transmisión a terceros, no concurriendo en ellas beneficio especial ni aumento del valor del inmueble.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

4.- Parcelas incluidas en el ámbito de la UE 19-A-Oasis:

4.1.- Parcelas situadas en la UE 19-A, y recayentes a la calle Manuel Enrique Moreno: Como la delimitación de la UE 19-B está trazada en el último tramo por el medio de la calle, y el otro medio está dentro de la UE 19-A, a fin de que este tramo de media calle no quede sin pavimentar, porque no resultaría funcional, se incluye en el proyecto de obras un capítulo 08 relativo a la pavimentación y red de alcantarillado de esa media calle en ese concreto tramo, con sus acometidas correspondientes a las cuatro parcelas de la UE 19-A que recaen a ese tramo de calle, cuyo presupuesto base de licitación es de 17.446,17 €, IVA incluido, que más honorarios técnicos por dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, con el IVA incluido, suma la cantidad de 18.103,70 €.

Este importe se reparte entre las cuatro parcelas de la UE 19-A que recaen a ese vial, aplicando también el criterio de la superficie adjudicada en el proyecto de reparcelación de la UE 19-A. Son las parcelas numeradas como 1, 2, 3 y 4 en la cuenta de liquidación provisional de esta UE 19-A. Se aplica así el mismo tratamiento tributario que a las parcelas de la UE 19-B, por concurrir igualmente el mismo grado de beneficio especial por la ejecución de dichas obras.

4.2.- Parcelas situadas en la UE 19-A y recayentes a las calles Penyagolosa (parcelas 5 y 6), Antonio García Robles (parcelas 7 y 8) y Mestre Barbieri (parcela 8): Como consecuencia de la estimación de las alegaciones, el proyecto prevé la completa pavimentación de esas tres calles, desde donde termina la UE 19-B hasta la calle Alegría, ya dentro de la UE 19-A, por razones de funcionalidad urbanística (dar un tratamiento unitario a esos viales en toda su longitud, para que no se quede un último tramo sin asfaltar), y de seguridad vial (evitar accidentes). Determinado el coste unitario por m2 de pavimentar la calle y el coste unitario por metro lineal de una acometida de la red de alcantarillado, se ha repercutido a cada una de dichas parcelas el coste de pavimentación de su frente de fachada hasta eje de vial, repartido con arreglo al mencionado criterio de la superficie de parcela adjudicada en la UE 19-A. Son las parcelas numeradas como 5, 6, 7 y 8 en la cuenta de liquidación provisional de esta UE 19-A. Se aplica así el mismo tratamiento tributario que a las parcelas de la UE 19-B, por concurrir igualmente el mismo grado de beneficio especial por la ejecución de dichas obras.

Cuando las parcelas 1 a 8 de la UE 19-A, según identificación de este expediente, tengan que participar en los gastos de obras ordinarias y/o de urbanización de dicha unidad, se les compensarán los costes finales realmente pagados en este expediente, por el valor actual de los mismos (art. 190.3.2º, del TR-LOTUP).

4.3.- Solicitud presentada el 12/01/2023 (r.e.nº 713), por Ana Elena Valero Ruiz, de conectar su parcela, sita en la calle Alegría, nº 1, de la urbanización Oasis, a la red de alcantarillado de la calle Mestre Barbieri: Por economía de costes y funcionalidad de las obras de pavimentación (evitando la apertura de una zanja después de recién terminada la pavimentación del tramo de calle afectado, y no tener que repavimentar esa franja), podrá conectar su acometida a la red de alcantarillado de esa calle, conforme al vigente Reglamento de prestación del servicio municipal de alcantarillado (BOP del 07/12/2018), contratándolo directamente con el contratista municipal de las obras o con un tercero, pero en todo caso ejecutándose simultáneamente y previa coordinación con las obras municipales.

También será de aplicación en este caso lo señalado en el último párrafo del apartado 4.2 anterior.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

Los beneficiarios de las obras que resultan de lo establecido en este expediente, son los propietarios de las parcelas que se relacionan en las Cuentas de Liquidación de cuotas provisionales que se acompañan como Anexo I.1 (UE 19-B-Sant Vicent) y Anexo I.2 (UE 19-A-Oasis), y que se convierten así en los sujetos pasivos de las contribuciones especiales.

Para elaborar esta base de datos de propietarios se han utilizado como fuentes de información el proyecto de reparcelación, el Catastro Inmobiliario, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, escrituras de propiedad y otros documentos que obran en poder de este Ayuntamiento (licencias de segregación, expedientes de primera y segunda ocupación de viviendas, instancias presentadas por los mismos afectados, etc.), así como las actualizaciones de datos reales facilitadas en su caso por los mismos interesados.

Dichas Cuentas diferenciadas de los costes imputables a las unidades 19-B y a determinadas parcelas de la UE 19-A, están formadas por distintas columnas en las que se identifica el número de parcela afectada; referencia catastral; nombre y apellidos del propietario; porcentaje de propiedad en la finca; si está edificada o no; superficie de medición en m2; porcentaje de reparto en gastos; costes de cada concepto de gasto que se repercute, desglosados por parcela y propietarios para su posterior liquidación individualizada de cuotas (ejemplo: según su porcentaje de propiedad en un proindiviso); la cuota provisional resultante, a reserva de la liquidación definitiva; y la mensualidad a pagar durante 36 meses seguidos.

V.- Fraccionamiento.- El TRLHL preceptúa en su artículo 32.3:

> "Una vez determinada la cuota a satisfacer, la corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años".

En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

> "Artículo 13º.-
> 1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.
> 2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.
> 3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.
> 4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los interesados vencidos, cancelándose la garantía constituida.
> 5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecutan las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos".

Al amparo de estos preceptos, se prevé el fraccionamiento en 36 cuotas en el artículo 6

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

de esta Ordenanza.

VI.- Esta Ordenanza fiscal, a tramitar conforme al artículo 17 del TRLHL, responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que el artículo 34.3 del TRLHL exige un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

De acuerdo con el principio de eficacia, la Ordenanza fiscal pretende conseguir los fines perseguidos antes indicados, mediante la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza fiscal contiene la regulación imprescindible de los diferentes elementos esenciales del tributo para garantizar el eficaz cumplimiento de su función como instrumento de financiación de estas obras, justificando debidamente el reparto de costes entre propietarios y Ayuntamiento, con arreglo al criterio de beneficio especial.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta Ordenanza fiscal se formula en el ámbito de las competencias municipales de manera coherente con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el TRLHL 2/2004, el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, así como de la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, para generar un marco normativo unitario estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Esta iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni en el TRLHL 2/2004.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Los documentos relevantes del expediente en los que se fundamenta esta Ordenanza están publicados en la página web municipal, tablón de anuncios, que tiene un enlace con el portal de transparencia. También se definen claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación en este preámbulo.

Además, se ha permitido que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta modificación de la Ordenanza fiscal, al haberla sometido al trámite de consulta pública previa por plazo de 10 días hábiles, con arreglo al artículo 133 de la Ley 39/2015, antes citada.

Se respeta el principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para los sujetos pasivos del tributo, simplificando y racionalizando la gestión de los recursos públicos. Con arreglo al TRLHL, la liquidación y notificación de las cuotas por contribuciones especiales se realizará por el propio Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

De conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a esta Ordenanza fiscal y a la Ordenanza fiscal general nº 6.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos e ingresos públicos presentes y futuros, por lo que resulta exigible valorar sus repercusiones y efectos con respecto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 129.7 Ley 39/2015).

En este sentido, la iniciativa permite el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que los ingresos previstos por las contribuciones especiales (sector privado) cubren el 90% de los gastos, mientras que para el otro 10% (sector público-Ayuntamiento), se prevé su consignación, ya realizada, en el Presupuesto Municipal, por lo que no se generará déficit con dicha actuación ni afectará a la estabilidad presupuestaria en el presente ejercicio ni en los futuros. Asimismo, no afectará a la sostenibilidad financiera al no acudir a operaciones financieras para realizar dicha actuación. Para suplementar esta partida habrá que generar mayor crédito, previa la aprobación de la imposición y ordenación de contribuciones especiales.

Texto articulado.-

Art. 1.- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas de construcción de la pavimentación de viales y la red de saneamiento general (alcantarillado) de la unidad de ejecución 19-B-Sant Vicent y, en la parte que afecta, a la UE 19-A-Oasis.

2.- Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior. Su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Art. 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de estas contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y los demás obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que resulten especialmente beneficiadas por la realización de estas obras públicas y, en particular, los propietarios de las parcelas adjudicadas en los proyectos de reparcelación de las unidades 19-B y 19-A, que se relacionan en los Anexos I y II de esta Ordenanza fiscal.

Art. 3.- Exenciones, reducciones y bonificaciones fiscales.-

No se prevén exenciones, reducciones ni bonificaciones en las cuotas de este tributo, salvo las que expresamente se determinen en las leyes.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

Art. 4.- Base imponible.-

1. La base imponible estará constituida por el 90% del coste que el Ayuntamiento de Llíria soporte por la realización de las obras citadas, que con arreglo al artículo 31.3 del TRLHL tiene carácter de mera previsión, por lo que si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes:

A).- Costes imputables:

A.1.- Costes imputables a la UE 19-B-Sant Vicent.-

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios proyectos y dirección	51.021,66	10.714,55	61.736,21
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	991.476,40	208.210,04	1.199.686,44
Compensaciones por viales	12.603,52	0,00	12.603,52
Total euros	1.055.101,58	218.924,59	1.274.026,17

A.2.- Costes imputables a la UE 19-A-Oasis.-

A.2.1.- Obras en calle Manuel Enrique Moreno:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	543,40	114,11	657,51
Cap. 08-Actuaciones UE 19-A, calle Manuel Enrique Moreno	14.418,33	3.027,85	17.446,18
Total euros	14.961,73	3.141,96	18.103,69

A.2.2.- Pavimentación de viales en último tramo de las calles Penyagolosa, Antonio García Robles y Mestre Barbieri:

C/ Penyagolosa:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	388,63	81,61	470,24
Obras pavimentación vial	10.311,43	2.165,40	12.476,83
Total euros	10.700,06	2.247,01	12.947,07

C/ Antonio García Robles:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	355,14	74,58	429,72
Obras pavimentación vial	9.422,89	1.978,81	11.401,70
Total euros	9.778,03	2.053,39	11.831,42

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

C/ Mestre Barbieri:

Concepto	Importe € sin IVA	IVA €	Importe € con IVA
Honorarios dirección de obra	208,04	43,69	251,73
Obras pavimentación vial	5.519,87	1.159,17	6.679,04
Total euros	5.727,91	1.202,86	6.930,77

B).- Porcentaje que constituye la base imponible de las contribuciones especiales a los propietarios, IVA incluido:

B.1.- UE 19-B-Sant Vicent:

Total	1.274.026,17 €
90% Propietarios	1.146.623,55 €
10% Ayuntamiento	127.402,62 €

B.2.- UE 19-A-Oasis:

B.2.1.- Obras en calle Manuel Enrique Moreno:

Total	18.103,69 €
90% Propietarios	16.293,32 €
10% Ayuntamiento	1.810,37 €

B.2.2.- Pavimentación de viales en el último tramo de calles Penyagolosa, Antonio García Robles y Mestre Barbieri:

C/ Penyagolosa:

Total	12.947,07 €
90% Propietarios	11.652,36 €
10% Ayuntamiento	1.294,71 €

C/ Antonio García Robles:

Total	11.831,42 €
90% Propietarios	10.648,28 €
10% Ayuntamiento	1.183,14 €

C/ Mestre Barbieri:

Total	6.930,77 €
90% Propietarios	6.237,69 €
10% Ayuntamiento	693,08 €

2. La base imponible definitiva se determinará conforme al artículo 6.5 de esta Ordenanza.

Art. 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

1. El tipo de gravamen se determinará:

i).- Por aplicación a la base imponible de la UE 19-B establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie de cada parcela edificable afectada de dicha unidad respecto de la total superficie de parcelas edificables de la misma.

ii).- Por aplicación a la base imponible de la UE 19-A, obras en la calle Manuel Enrique Moreno, establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie de cada parcela edificable de dicha unidad recayente al tramo afectado, respecto de la total superficie de parcelas edificables de este concreto ámbito.

iii).- Por aplicación a la base imponible de la UE 19-A, obras en la calle Penyagolosa, en la calle Antonio García Robles y en la calle Mestre Barbieri, establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie de cada parcela edificable de esa unidad que recae a cada una de dichas calles en el tramo afectado, respecto de la total superficie de parcelas edificables en cada uno de esos concretos ámbitos.

La superficie será la que consta en el proyecto de reparcelación de la respectiva unidad de ejecución, incluidas las segregaciones efectuadas, respecto de la total superficie de las parcelas afectadas por las obras en su propio ámbito.

2. La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda en cada caso según lo prescrito en el apartado anterior.

3. La cuenta de liquidación provisional con las cuotas individualizadas por contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y propietario, y a reserva de la liquidación definitiva, es la que se acompaña como Anexo I a esta Ordenanza fiscal, formando parte inseparable de ella.

Art. 6.- Devengo. Gestión.-

1. Estas contribuciones especiales se devengarán en el momento en el que las obras se hayan ejecutado. Una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento de Llíria podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del coste previsto para el año siguiente.

2. Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses seguidos (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

3. Entre los gastos que se incluyen en el primer plazo están los honorarios técnicos de estudio geotécnico y proyecto ya satisfechos anticipadamente por el Ayuntamiento de Llíria, por importe de 13.653,83 euros, más IVA.

4. En cada anualidad el Ayuntamiento proporcionará al contribuyente, mediante envío postal, las cartas de pago mensuales y se comunicará el plazo máximo para el pago de cada una de ellas. El contribuyente tendrá que satisfacer cada cuota mensual dentro de los

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

plazos máximos establecidos. Transcurrido el plazo máximo previsto para el pago de una cuota sin que haya sido satisfecha, continuará el procedimiento de cobro y se iniciará el período ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.4 de dicha ley.

Si el contribuyente no hubiera recibido por cualquier causa las cartas de pago, deberá solicitarlas al Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

Si el contribuyente necesitara algún duplicado de alguna carta de pago, deberá solicitarla al Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) antes del vencimiento de cada plazo, con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

5. Finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Este señalamiento definitivo se realizará por la Alcaldía del Ayuntamiento de Llíria ajustándose para ello a los criterios establecidos en esta Ordenanza, en particular en sus artículos 4 y 5.

Las cuotas definitivas se exigirán por la Alcaldía y se pagarán en el plazo legal que corresponda, sin perjuicio de que pueda a su vez fraccionarse en función de las cantidades que resulten.

Art. 7.- Ingreso.-

Las liquidaciones de cuotas tributarias provisionales y definitivas por estas contribuciones especiales, se aprobarán por la Alcaldía y se notificarán en legal forma a los sujetos pasivos, para su ingreso en período voluntario.

Art. 8.- Aprobación y vigencia.-

1. Esta Ordenanza Fiscal será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Llíria y entrará en vigor y comenzará su aplicación al día siguiente de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición y ordenación de estas contribuciones especiales y de la presente Ordenanza.

2. Por tratarse de una Ordenanza Fiscal específica y no de carácter general, su vigencia será por plazo determinado, hasta que sea firme en vía contencioso-administrativa la liquidación definitiva de las cuotas de este tributo, y recibidas definitivamente las obras a cuya financiación se aplica. En todo caso, ello no afectará a los plazos correspondientes a la recaudación en voluntaria y en ejecutiva de las cuotas.

Disposición adicional.- Se aplicará supletoriamente la Ordenanza fiscal general nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11/03/2021”.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es

ANEXO I A LA ORDENANZA FISCAL.- CUENTAS DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (CLP).-

Se incluyen en el expediente electrónico. El Anexo I comprende: i) La cuenta de liquidación con las cuotas individuales provisionales de las contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y propietario de la UE 19-B-Sant Vicent, a reserva de la liquidación definitiva final; y ii) La cuenta de liquidación con las cuotas individuales provisionales de las contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y propietario, que han sido concretamente afectados por obras en determinados tramos de calles de la UE 19-A-Oasis, a reserva de la liquidación definitiva final.

00:00:17 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=279&time=17

2. Contratación.
Número: 2022/00008205G.
DICTAMEN RELATIVO A LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE LLÍRIA.

Planteada la propuesta que obra en expediente, y tras amplio debate, el grupo socialista solicita dejar el asunto sobre la mesa; de forma que, de conformidad con el art. 92 del ROF, se somete a votación dicha solicitud, que resulta estimada con dieciséis votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6), Partido Popular (9) y Ciudadanos (1) y cinco votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Compromís-MoVe (5).

00:02:26 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=279&time=146

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en el archivo de audio suscrito en documento con CSV 14616624455533466071, obrante en expediente y accesible mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 19:05 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

JORGE VICENTE VERA GIL
03/04/2023
10:37:01

FIRMA ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
EL ALCALDE
03/04/2023
11:03:57

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671211767107727 en https://sede.lliria.es